



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ANDREA CAROLINA LEON BOTIA
DEMANDADO : JOAN ARMANDO ACOSTA CASTRO
RADICACION : 2021-00309

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la demanda indicando que las partes tramitaran de mutuo acuerdo el divorcio.

Para resolver se considera:

El artículo 92 del Código General del Proceso indica que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...).”

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente diligenciamiento, se advierte que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, como tampoco se han practicado medidas cautelares, motivo por el cual es procedente acceder a la petición elevada y en consecuencia se **autoriza** el retiro de la demanda y sus anexos.

Como quiera que el proceso se encuentra digitalizado no hay necesidad de realizar devolución de demanda ni anexos.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 del 11 DE OCTUBRE DE 2001</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
